



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Despacho Viceministerial
de Economía

Dirección General
de Política de Promoción de la
Inversión Privada

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

Lima, 28 de agosto de 2025

OFICIO N° 109-2025-EF/68.02

Señor

JUAN ALBERTO TUÑOQUE BALDERA

Gerente Regional de Infraestructura

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Jirón Puno N° 107, Abancay, Apurímac

Presente.-

Asunto : Consulta en el marco de la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230 - Aplicación de modificaciones normativas

Referencia : Oficio N° 440-2024-GRAP/GRI/13 (HR N° 201587-2024)

Tengo el agrado de dirigirme a usted con relación al documento de la referencia mediante el cual el Gobierno Regional de Apurímac, a través de vuestra Gerencia, solicita la absolución de una consulta sobre la aplicación de normas modificatorias, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

Al respecto, sírvase encontrar adjunto al presente documento el Informe N° 271-2025-EF/68.02, elaborado por la Dirección de Política de Inversión Privada de esta Dirección General, que el suscrito hace suyo en toda su extensión, para conocimiento y fines pertinentes.

Hago propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente

ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO

Director

Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

INFORME N° 271-2025-EF/68.02

A : Señor
ROBERTO ARTURO ORTIZ VILLAVICENCIO
Director
Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada

Asunto : Consultas sobre la aplicación de normas modificatorias, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos – Aplicación de modificaciones normativas

Referencia : Oficio N° 440-2024-GRAP/GRI/13 de fecha 23 de octubre de 2024, presentada por el Gobierno Regional de Apurímac (HR E-201587-2024)

Fecha : Lima, 28 de agosto de 2025

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, a fin de informarle lo siguiente.

I. ANTECEDENTE

1.1 Mediante el documento de la referencia, el Gobierno Regional de Apurímac, a través de su Gerente Regional de Infraestructura, (en adelante, “GORE Apurímac”), solicita a la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, “DGPIP”) del Ministerio de Economía y Finanzas, la absolución de la consulta sobre la aplicación de normas modificatorias, en el marco del mecanismo de Obras por Impuestos.

II. ANÁLISIS

A. SOBRE LA COMPETENCIA Y LA OPINIÓN DE LA DGPIP

2.1 De acuerdo con la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N°29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, “Ley N° 29230”), y con el numeral 1 del artículo VII del Título Preliminar de su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N°210-2022-EF¹, es función de la DGPIP emitir opinión vinculante exclusiva y excluyente, en el ejercicio de sus competencias y con relación a la interpretación y aplicación de la referida normativa que regula el mecanismo de Obras por Impuestos (en adelante, “Oxi”)².

¹ Publicado en el diario oficial El Peruano el 14 de setiembre de 2022 y modificado con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de febrero de 2024.

² Disposiciones en ese mismo sentido se encuentran previstas en el artículo 236 y en el literal c) del artículo 237 del Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.2 De manera específica, el literal e) del artículo 240 del Reglamento de Organización y Funciones del MEF, establece que la Dirección de Política de Inversión Privada de la DGPIP tiene entre sus funciones el emitir opinión vinculante, exclusiva y excluyente, con relación a la interpretación y aplicación de la normativa de Oxl.
- 2.3 En tal sentido, la DGPIP absuelve consultas sobre el sentido y alcance de la normativa de Oxl y que traten asuntos generales, sin hacer referencia a decisiones de gestión, casos, proyectos o contratos en específico, pues ello excede el ámbito de competencia establecido en la Décimo Novena Disposición Complementaria y Final de la Ley N° 29230.

B. SOBRE LA CONSULTA DEL GORE APURÍMAC

- 2.4 A través del documento de la referencia y haciendo referencia a convenios que suscribió con determinadas empresas, el GORE Apurímac solicita la opinión de la DGPIP con relación a la siguiente consulta:

“El Gobierno Regional de Apurímac suscribió el Convenio N° 01-2022-GRAP con la empresa MOLLE VERDE S.A.C. el 17 de febrero de 2022; asimismo, suscribió el Convenio N° 02-2022-GRAP con la empresa SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 20 de setiembre de 2022.

En ambos convenios se consigna en la Cláusula Segunda lo siguiente: “MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN. 2.1 El Convenio de Inversión, se encuentra en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230 Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado aprobado por Decreto Supremo N° 294-2018-EF y por el Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley N° 29230 aprobado por Decreto Supremo N° 295-2018-EF”.

Al respecto, mediante CARTA N° 247-2024-GRAP/GRI/COXI-FCP, el Coordinador de Obras por Impuestos de esta Gerencia Regional, solicita opinión respecto de la aplicación del Decreto Supremo N° 210-2022-EF y su modificatoria el Decreto Supremo N° 011-2024-EF en los Convenios de Inversión suscritos antes de la dación de dichas normas, en aspectos como la suspensión y ampliación de plazos durante la ejecución del proyecto, siendo que el Decreto Supremo N° 210-2022-EF y el Decreto Supremo N° 011-2024-EF contienen disposiciones que señalan que dichas normas entran en vigencia al día siguiente de su publicación, en lo que no contravenga a los Convenios suscritos, “lo cual no implica retrotraer los procesos o procedimientos en trámite, los que se adecúan en la fase en que se encuentren”.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.5 De la lectura del documento remitido por el GORE Apurímac, se advierte que la solicitud de opinión es sobre la aplicación de normas modificatorias del mecanismo de Oxl para dos (2) casos en concretos; esto es, para los convenios que suscribió el año 2022 con las empresas MOLLE VERDE S.A.C. y SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ.
- 2.6 Al respecto, en la medida que la consulta del GORE Apurímac hace referencia a dos (2) proyectos en concreto, no corresponde que el pronunciamiento de la DGPPIP se realice en aplicación de la función interpretativa que se encuentra bajo su competencia.
- 2.7 No obstante, en virtud del principio de colaboración entre autoridades³, se brindará información sobre la aplicación de normas modificatorias en el marco del mecanismo de Oxl.

C. ACERCA DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LOS DECRETOS SUPREMOS N° 210-2022-EF Y N° 011-2024-EF

- 2.8 Es preciso señalar que el marco normativo del mecanismo de Oxl se encuentra regulado por la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 2.9 Desde su entrada en vigencia en el año 2008, la Ley N° 29230 ha sido objeto de modificaciones, la más reciente en el año 2023 a través de la Ley N° 31912. Cabe señalar que el último Texto Único Ordenado (en adelante, TUO) de la referida ley fue aprobado a través del Decreto Supremo N° 81-2022-EF⁴, el cual derogó el Decreto Supremo N° 294-2018-EF.
- 2.10 Asimismo, la Ley N° 29230 ha sido reglamentada a través de diferentes decretos supremos, encontrándose vigente el Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 210-2022-EF, cuya última modificación se efectuó con el Decreto Supremo N° 011-2024-EF, no habiéndose aprobado a la fecha un TUO del Reglamento de la referida ley.
- 2.11 Expuesto lo anterior, es preciso señalar que, de acuerdo al artículo 12 del Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa⁵, un TUO se define como el “documento que compila y sistematiza en un solo texto integral las normas contenidas en una ley o disposiciones reglamentarias de alcance general, a fin de otorgarle la coherencia sistemática que pudiera haber sido afectada como producto de las modificaciones y derogaciones dispuestas por normas posteriores hacia la citada norma. **No posee carácter innovador ni interpretativo, ni modifica el valor y fuerza de las normas ordenadas.**” [énfasis agregado]

³ Regulado en los artículos 76 al 79 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

⁴ Publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de abril de 2022.

⁵ Aprobado con el Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, emitido el 05 de octubre de 2022.





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 2.12 En ese sentido, un TUO tiene por finalidad informar a los operadores jurídicos, a partir de una compilación ordenada y armónica, de las disposiciones que forman parte de determinado cuerpo normativo. En palabras de MORÓN URBINA, "*no poseen carácter legislativo por sí mismos, sino que sus normas extraen fuerza jurídica del cuerpo legal al cual ordenan y unifican*".⁶
- 2.13 Lo antes señalado nos lleva a concluir que la fuerza normativa de la Ley N° 29230 no se encuentra en cada TUO que respecto a ella se aprobaron (p. ej. los citados por el GORE Apurímac), sino en las disposiciones que forman parte de la referida norma. Dicha conclusión se extrapola al Reglamento de la Ley N° 29230.
- 2.14 Es por dicha razón que en el Anexo 21 – Modelo de Convenio de Inversión, que forma parte de los documentos estandarizados aprobados por la DGPIP⁷, se señala como marco legal lo siguiente:

"CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONVENIO DE INVERSIÓN

- 2.1. **El Convenio de Inversión se encuentra en el marco de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado (en adelante, la Ley N° 29230) y por el Reglamento de la Ley N° 29230, aprobado por Decreto Supremo N° 210-2022-EF (en adelante, el Reglamento de la Ley N° 29230).**
- 2.2. ***En todo caso, el Convenio y todas las obligaciones derivadas de él, se rigen por la legislación de la República del Perú.***
- 2.15 Así, los Convenios de Inversión para la ejecución de inversiones bajo el mecanismo de Oxi, incluso aquellos que se suscribieron con anterioridad a la emisión y publicación del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, tiene como marco normativo a la Ley N° 29230 y su Reglamento.
- 2.16 Por ello, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, establece que a su entrada en vigencia, el Reglamento alcanza a todos los Convenios de Inversión o los Contratos suscritos bajo el mecanismo de Oxi, en los aspectos que no los contravengan.
- 2.17 En ese sentido, corresponde a las Partes (Entidad Pública, Empresa Privada, Ejecutor), identificar y gestionar los respectivos Convenios de Inversión y Contratos suscritos, conforme a las cláusulas que forman parte de dichos documentos, considerando en su actuación las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento, siempre que ello no implique un desconocimiento o incumplimiento de las obligaciones pactadas.

⁶ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Las peculiaridades de los textos únicos ordenados en nuestro sistema de fuentes del derecho (¿facultad legislativa subrepticia del Poder Ejecutivo?). *Advocatus*. Número 9. 2003, p. 212.

⁷ El referido documento estandarizado se encuentra publicado en el portal institucional del MEF en el siguiente enlace web: <https://www.gob.pe/institucion/mef/normas-legales/6314376-005-2024-ef-68-01>





MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA

“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 2.18 Por otro lado, el numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF establece que la entrada en vigencia del Reglamento, no supone que los procesos o procedimientos que a esa fecha se encontraban en trámite se reinicen o reviertan total ni parcialmente, sino que se adecúan a lo previsto en dicho reglamento; ello debido al carácter dinámico de los proyectos a ejecutarse mediante el mecanismo de Oxl y a la aplicación de la teoría de los hechos cumplidos, previsto en el artículo 103⁸ de la Constitución, el cual dispone que la ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones jurídicas existentes; sin tener efectos retroactivos a situaciones previas.
- 2.19 Así, si la entrada en vigencia del Reglamento (esto es, el 15 de setiembre de 2022, el día siguiente a su publicación en el Diario Oficial El Peruano), existieran procesos o procedimientos que se estuvieran tramitando para el desarrollo de las fases de Priorización, Actos Previos, Proceso de Selección, o para que las Partes de un Convenio de Inversión o Contrato cumplan con las obligaciones pactadas, éstas deberán continuar con su tramitación, adecuándose a las disposiciones previstas en la referida norma en la fase en que se encuentren en dicha fecha.
- 2.20 En consecuencia, la tramitación de, por ejemplo, suspensión de obligaciones, ampliaciones de plazo, conformidad y emisión de CIPRL, Liquidación de Convenio de Inversión, entre otros, no deberán retrotraerse por la entrada en vigencia del Reglamento, por el contrario, deberán adecuarse a dicho marco normativo en la fase en que se encuentren.

III. CONCLUSIONES

- 3.1. Respecto a la consulta del GORE Apurímac, no corresponde que el pronunciamiento de la DGPPIP se realice en aplicación de la función interpretativa que se encuentra bajo su competencia; no obstante, en virtud del principio de colaboración entre autoridades, se brinda información sobre la aplicación de normas modificatorias en el marco del mecanismo de Oxl.
- 3.2. La fuerza normativa de la Ley N° 29230 y su Reglamento no se encuentra en cada TUO que respecto a ella se aprobaron (p. ej. los citados por el GORE Apurímac), sino en las disposiciones que forman parte de la referida norma. Dicha conclusión se extrae a la reglamentación de la Ley N° 29230, debiendo precisarse que su actual Reglamento no cuenta con un TUO.
- 3.3. De acuerdo con el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, corresponde a las Partes (Entidad Pública, Empresa Privada, Ejecutor), identificar y gestionar los respectivos Convenios de Inversión y Contratos suscritos, conforme a las cláusulas que forman parte de dichos documentos, considerando en su actuación

⁸ “Artículo 103.- Pueden expedirse leyes especiales porque así lo exige la naturaleza de las cosas, pero no por razón de las diferencias de las personas. La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo. La ley se deroga sólo por otra ley. También queda sin efecto por sentencia que declara su inconstitucionalidad. La Constitución no ampara el abuso del derecho.”





**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA DE PROMOCIÓN
DE LA INVERSIÓN PRIVADA**

**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"**

las disposiciones normativas contenidas en el Reglamento, siempre que ello no implique un desconocimiento o incumplimiento de las obligaciones pactadas.

- 3.4. De acuerdo al numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 210-2022-EF, si la entrada en vigencia del Reglamento, existieran procesos o procedimientos que se estuvieran tramitando para el desarrollo de las fases de Priorización, Actos Previos, Proceso de Selección, o para que las Partes de un Convenio de Inversión o Contrato cumplan con las obligaciones pactadas, éstas deberán continuar con su tramitación, adecuándose a las disposiciones previstas en la referida norma en la fase en que se encuentren.

Es todo cuanto tengo que informar.

Atentamente,

Firmado digitalmente
VICTOR RAUL ESPINOZA FALCÓN
Consultor de Política de Inversión Privada
Dirección de Política de Inversión Privada

El Director de la Dirección de Política de Inversión Privada de la Dirección General de Políticas de Promoción de la Inversión Privada otorga la conformidad y hace suyo el presente informe, en todos los extremos de su competencia, remitiendo el mismo para su atención.

Firmado digitalmente
BRAYAN PALMA ENCALADA
Director
Dirección de Política de Inversión Privada

